

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: VÍCTOR MORALES CHAPARRO
RADICACIÓN: 253863184001202100267

1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre los recursos de reposición y apelación subsidiaria, interpuestos por uno de los abogados que interviene en el asunto de la referencia, contra el auto fechado el 22 de abril último.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Pide el señor apoderado reponer el auto de fecha mencionada y resolver sobre el escrito que presentó oportunamente a la diligencia de inventario y avalúos.

2.2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Reitera el señor apoderado que en la audiencia de Inventario y Avalúos realizada el 27 de enero del presente año, se presentó una controversia por la relación de los bienes de la sucesión y, aunque la juzgadora anunció que se fijaría una nueva fecha, no fue así y, en cambio se empezó a hablar de trabajo de partición.

En el escrito que descorre los recursos, el otro apoderado que interviene en la mortuoria, solicita no atender lo peticionado por el recurrente, anunciando que lo que pretende es dilatar el proceso y desgastar la administración de justicia.

3. CONSIDERACIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los recursos fueron invocados en la oportunidad y forma prevista por el artículo 353 del Código General del Proceso y encontrando surtido el término de traslado a los demás interesados, procede resolver lo pertinente, como a continuación se dispone.

3.2. DEL TEMA EN CUESTIÓN

Considera el recurrente que es pertinente revocar el auto y disponer el estudio del escrito de objeciones que oportunamente presentó a la diligencia de Inventario y Avalúos realizada el 27 de enero de 2022, en atención a que se quedó esperando la programación de una nueva fecha y lo que encontró es que se está hablando de partición.

Reitera el Despacho la improcedencia de lo peticionado por el apoderado recurrente, por cuanto, como se advirtió en el auto recurrido, en la diligencia de Inventario y Avalúos realizada el 27 de enero de la presente anualidad, quedó claro que se aprobó el acta de inventarios y se dejó, a consideración de las partes la solicitud de programar una nueva fecha para INVENTARIOS ADICIONALES.

Debe recordar el apoderado recurrente que son los apoderados, quienes, de considerarlo pertinente, deben peticionar la programación de fecha para INVENTARIOS ADICIONALES, en el entendido que el Despacho desconoce la necesidad de ello, pues ignora la existencia o no de otros bienes o deudas que deban formar parte del acervo de bienes que dejó el causante.

El Despacho no ha cambiado las reglas de juego, como lo afirma el señor apoderado, pues la actuación se ha desarrollado de conformidad con la normatividad procesal reglada en el Código General del Proceso; es el apoderado recurrente quien debe recordar que las sucesiones por causa de muerte se enlistan en los procesos de LIQUIDACIÓN, Sección Tercera, Título Uno del código mencionado y, por tanto, no son litigiosas, porque no tienen DEMANDANTE y DEMANDADO, sino interesados (herederos, legatarios, cónyuge sobreviviente, entre otros), que deben acudir en solicitud del

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

reconocimiento de su calidad para obtener los derechos frente a los bienes dejados por el fallecido, cuya relación debe confeccionarse dentro de la AUDIENCIA DE INVENTARIO Y AVALÚOS con respaldo en los documentos que acrediten la titularidad en cabeza del causante.

De conformidad con lo anterior, no se repondrá el auto recurrido y se negará, por improcedente, el recurso subsidiario.

No habrá condena en costas, por no aparecer causadas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: MANTENER sin modificación alguna, el auto de fecha veintidós (22) de abril del presente año dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: NEGAR, por improcedente, el recurso subsidiario de apelación.

TERCERO: Sin costas por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA